

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

INFORMATIVO 2016-0051

Quito, 22 de junio del 2016

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se dedican a la distribución de derivados de hidrocarburos.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 781 de 22 de junio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR:

NAC-DGECCGC16-00000010

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se dedican a la distribución de derivados de hidrocarburos

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y

reglamentarias.

En el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, se dispuso el incremento de la tarifa del IVA del 12% al 14%, durante el periodo de hasta un año contado a partir de su publicación.

La Disposición Transitoria Undécima de la misma Ley establece que, para evitar el incremento del precio de venta al público de todos los combustibles y el Gas Licuado de Petróleo GLP por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, los entes rectores de Hidrocarburos y Finanzas Públicas deberán realizar los ajustes temporales que sean necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, con el propósito de expedir la normativa correspondiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto emitirá el Presidente de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1061 de 31 de mayo de 2016, se fijaron los precios de venta en terminales y depósitos operados por EP PETROCUADOR para los derivados de hidrocarburos y sectores de consumo, mientras se encuentre vigente la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Así mismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 1066 del 02 de junio de 2016, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1061 fijando el precio de venta en terminal y depósitos operados por EP PETROCUADOR para la gasolina super.

Con fundamento en la normativa constitucional, legal y secundaria, anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la ley, recuerda que la tarifa vigente del impuesto al valor agregado desde el 01 de junio de 2016 es del 14%; no obstante, el Estado ecuatoriano ha asumido los dos puntos incrementales del IVA en los combustibles detallados en el Decreto Ejecutivo No. 1061 y su reforma, por lo que no se ha producido incremento alguno en los precios de venta al público de estos productos.

Un ejemplo de lo indicado se muestra a continuación:

Descripción	Mayo 2016		Junio 2016	
Base imponible	\$ 1,32		\$ 1,30	
Tarifa de IVA	12%	\$ 0,16	14%	\$ 0,18
Precio de venta al público	\$ 1,48		\$ 1,48	

Los valores expuestos en este ejemplo corresponden a la gasolina extra y gasolina extra con etanol para el sector de consumo automotriz. Similar tratamiento es aplicable a los demás derivados de hidrocarburos señalados en el decreto antes referido.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 17 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 17 de junio de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 781 de 22 de junio de 2016.